

0000664

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali-Valle, solicita la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho a su Juzgado, a nombre del señor PEDRO NEL HERNANDEZ GOMEZ.

En vista de lo anterior y como quiera que consultado Justicia XXI no se observa proceso que adelante contra el señor PEDRO NEL HERNANDEZ GOMEZ en este Despacho Judicial, se procederá a ordenar a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes del Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por COVICSS con Nit#860.048.537-0 contra PEDRO NEL HERNANDEZ GOMEZ con C.C#6.087.633, bajo la radicación No. 76001-40-003-002-2010-01089-00.

Por otra parte, se comunicará al Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir de los depósitos judiciales que fueron consignados a la cuenta de este Despacho, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por COVICSS con Nit#860.048.537-0 contra PEDRO NEL HERNANDEZ GOMEZ con C.C#6.087.633, bajo la radicación No. 76001-40-003-002-2010-01089-00, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia del título judicial al Juzgado 07º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por COVICSS con Nit#860.048.537-0 contra PEDRO NEL HERNANDEZ GOMEZ con C.C#6.087.633, bajo la radicación No. 76001-40-003-002-2010-01089-00, los siguientes depósitos judiciales:

469030001961502	23/11/2016	\$ 241.820,00
469030001977646	27/12/2016	\$ 241.820,00
469030001988124	25/01/2017	\$ 255.701,00
469030002000942	21/02/2017	\$ 255.701,00
469030002016205	29/03/2017	\$ 255.701,00
469030002027319	24/04/2017	\$ 255.701,00

469030002041356	23/05/2017	\$ 255.701,00
469030002057104	27/06/2017	\$ 255.701,00
469030002069928	24/07/2017	\$ 255.701,00
469030002085659	18/08/2017	\$ 255.701,00
469030002102515	20/09/2017	\$ 255.701,00
469030002118355	26/10/2017	\$ 255.701,00
469030002134142	27/11/2017	\$ 255.701,00
469030002148879	22/12/2017	\$ 255.701,00
469030002161809	29/01/2018	\$ 266.176,00
469030002172429	19/02/2018	\$ 266.176,00
469030002185800	23/03/2018	\$ 266.176,00
469030002199494	23/04/2018	\$ 266.176,00
469030002214579	24/05/2018	\$ 266.176,00
469030002228138	25/06/2018	\$ 266.176,00
469030002243889	27/07/2018	\$ 266.176,00
469030002256266	29/08/2018	\$ 266.176,00
469030002265745	26/09/2018	\$ 266.176,00
469030002275950	23/10/2018	\$ 266.176,00
469030002291376	23/11/2018	\$ 266.176,00
469030002306794	21/12/2018	\$ 266.176,00
469030002315802	21/01/2019	\$ 274.624,00
TOTAL		\$7.020.788,00

2.- COMUNIQUESE al Juzgado Séptimo (7°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir del depósito judicial que fue consignado a la cuenta de este despacho, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por COVICSS con Nit#860.048.537-0 contra PEDRO NEL HERNANDEZ GOMEZ con C.C#6.087.633, bajo la radicación No. 76001-40-003-002-2010-01089-00.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Febrero-2019**

Secretaria

2

**Auto sust No. 00000681.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN LA SECCIÓN DE ARCHIVO GENERAL, para que informe el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado GUSTAVO NARVAEZ ÁLVAREZ con C.C#72.162.466 comunicada mediante oficio#03-0283 fechado el 01 de Febrero de 2018, recibida el 07 de febrero de 2018.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00298-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/Febrero/2019**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 222
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A., contra ANTONY ALCALA GARCIA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta GASES DE OCCIDENTE S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

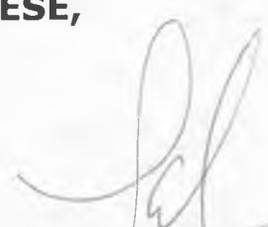
3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00326 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEB-2019**

Secretaria

4

Auto sust No. 0000666.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la auxiliar de la justicia (curador Ad-Litem), allega la contestación de la demandada dentro del término establecido por la Ley.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que en varias oportunidades se le informó a la Curadora, que su designación era para ejercer la representación de los Acreedores Hipotecarios MARY FIAT DE DACCACH y la entidad CORPOSER y por lo tanto debía dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 426 del Código General del Proceso inciso 3°, es decir presentar la demanda respectiva y NO contestar la demanda como lo ha venido haciendo.

Por lo anterior y como quiera que la Curadora Ad-Litem no cumplió con la labor encomendada, se procederá a relevar del cargo y se designará a un nuevo apoderado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la auxiliar de la justicia GLADYS BASTIDAS PEREA, por lo antes dicho.

2.- RELEVAR a la doctora GLADYS BASTIDAS PEREA, del cargo de Curadora-Ad Litem y **DESIGNAR** a Leidy Rosalia Benavides Rivera, residente en la Carrera 38D # 1-156 de esta ciudad y teléfono 310 544 7566, a fin de que se sirva posesionar dentro del presente proceso, en su calidad de Curador Ad-Litem de los acreedores hipotecarios.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00076-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-02-2019**

Secretaria

5

Auto Inter No. 229.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada MARIA ELBA MEJIA GALLEGO adelantado por el señor ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO en el proceso que cursa en el Juzgado 09° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, bajo la radicación 021-2017-334.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00324-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-02-2019**

Clara María López
Control Judicial Administrativo

Secretaria

6

Auto sust No. 0000667.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el desarchivo del proceso y retiro del oficio de desembargo del inmueble objeto de la Litis, indicando que se encuentra autorizado por el demandado.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a la entrega del oficio de desembargo, se procederá a ordenar la reproducción del oficio #03-1738 del 28 de junio de 2018.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1738 del 28 de Junio de 2018, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali-Valle, con el fin de que proceda a decretar el levantamiento de la medida cautelar.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00293-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Febrero-2019**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de Febrero de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.
El Secretario.

**Auto Inter No. 226.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de la suma de \$40.162.347 y una vez cancelado dicho valor se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta el 01 de febrero de 2018 fecha en la cual le fue entregado el inmueble al adjudicatario.

Por lo anterior y como quiera que la suma de la liquidación del crédito hasta el mes de octubre de 2017, más las costas del proceso equivale a la suma de \$40.162.347, por lo que se procederá a ordenar la devolución de la suma antes citada a la entidad demandante de la siguiente manera: Un (01) depósito judicial por valor de \$35.000.000 y se fracciona el título No. 469030002236076 por valor de \$5.162.347 para un total de \$40.162.347.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$5.162.347 a la entidad demandante.

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante EDIFICIO CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE PROPIEDAD HORIZONTAL con Nit #890.328.267-8 del siguiente depósito judicial;

469030002107719	03/10/2017	\$35.000.000.00
TOTAL		\$35.000.000.00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$5.162.347 a la entidad demandante EDIFICIO CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE PROPIEDAD HORIZONTAL con Nit #890.328.267-8, el siguiente título judicial;

469030002236076	10/07/2018	\$5.162.591.00
Se fracciona en:	\$5.162.347.00	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$244	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el EDIFICIO CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE PROPIEDAD HORIZONTAL contra MIGUEL CAMACHO PEREA & CIA EN COMANDITA SIMPLE EN LIQUIDACIÓN, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

7.- UNA VEZ en firme el presente auto, vuelve a despacho para resolver la entrega de los dineros a que haya lugar.

8.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

9.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00097-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **24** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **14-FEBRERO-2019**

Secretaria

Auto sust No 0000668
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que a costa del Dr. CICERON VARELA CARDOZO expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-554957**, código de predio No. 01000100022060000.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00081-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Febrero-2019**

Secretaria

9
0000677

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Décimo (10°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado MAURICIO MILLAN SOTELO con C.C#16.803.743, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-01092-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Febrero-2019**

Sectaria

10

Auto sust No. 0000675
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el demandado, solicita el desarchivo del proceso y la elaboración de los oficios de desembargo.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto al oficio de desembargo, se procederá a realizar la reproducción de los oficios No. 2575, 2576, 2577 y 2578 del 30 de noviembre de 2015, que corresponde a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, Policía Metropolitana División Automotores, Parqueadero CIJAD Almacén Fortaleza y a los gerentes de Bancos.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción los oficios No. 2575, 2576, 2577 y 2578 del 30 de noviembre de 2015, que corresponde a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, Policía Metropolitana División Automotores, Parqueadero CIJAD Almacén Fortaleza y a los gerentes de Bancos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2013-00043-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Febrero-2019**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 221
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SI SAS., contra JAIRO DIAZ MENDOZA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta SI SAS., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00314 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEB-2019**

Secretaria

0000669

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. SUSANA M. SARRIA CORREA, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00105-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Febrero-2019**

Secretaria



0000655

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora FLOR TERESA SUAREZ ARANGO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00214-00 (06)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Febrero-2019**

Secretaria

14

Auto sust No 00653
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de aceptar la cesión de crédito allegada por la parte actora, se hace necesario requerir al cesionario para que se sirva allega el Certificado de Cámara y Comercio legible.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00416-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Febrero-2019**

Secretaría

0000657

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de aceptar la cesión de crédito allegada por la parte actora, se hace necesario requerir al cesionario para que se sirva allega el Certificado de Cámara y Comercio legible.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2003-01037-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Febrero-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Secretaria

0000656

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A FNG., al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00543-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Febrero-2019**

Secretaria

0000658

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00828-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Febrero-2019**

Secretaria

0000659

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) SIGIFREDO FRANCO MUÑOZ como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00183-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/02/2019**

Secretaria Tercera Sala

0000660

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ALFONSO MARTINEZ RAMOS con T.P 25.857 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante (Central de Inversiones S.A CISA), en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00931-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE Febrero DE 2019**

Secretaria

0000654

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ALFONSO MARTINEZ RAMOS con T.P 25.857 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante (Central de Inversiones S.A CISA), en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00713-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE Febrero DE 2019**

Secretaria

**Auto sust No.0000688.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el desglose de los documentos que hace alusión en el escrito allegado por la apoderada de la parte actora (Fondo Nacional de Garantías), obrante a folio 130 hasta 147 dentro del plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00080-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Febrero-2019**

Registros de Ejecución
Ordres Municipales
Secretaria

0000662

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00227 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEB-2019**

Secretaria

Auto Sust No. 00625
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede solicita la parte actora se corra traslado a la liquidación del crédito allegada el 18 de diciembre de 2018, sin embargo se le informa al peticionario que sobre la liquidación del crédito aportada por el mismo, se pronunció el despacho mediante auto de 23 de enero de 2019, el cual se encuentra en firme, por lo anterior no hay lugar atender favorablemente su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00873 (15)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14-FEB-2019**
Secretaria

27

Auto sust No 0000663
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

Solicita el (la) memorialista, se fije nueva fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo comercial del inmueble, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00698 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14-FEB-2019**

Secretaria

0000665

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

Solicita el (la) memorialista, se fije nueva fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo comercial del inmueble, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00224 (10)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEB-2019**

Secretaria

0000674

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. NATALIA ANDREA VARGAS ORTIZ, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00265-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Febrero-2019**

Secretaria

27

Auto sust No. 0000672
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-4639 del 12 de Diciembre de 2017.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00602-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Febrero-2019**

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

0000680

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a requerir a los Bancos relacionados en la petición allegada, se le insta al apoderado de la parte actora, que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 3335 del 05 de Octubre de 2016.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00614-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Febrero-2019**

Secretaria

0000684

**Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente señor JAIME FERNANDO VARGAS OVALLE, a la cesionaria señora GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00745-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/02/2019**

Secretaria

**Auto Sust No. 0000682.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, es preciso indicarle al peticionario que el vehículo de placas CKA-608 de propiedad del aquí demandado, mediante diligencia secuestro realizada el pasado 31 de mayo de 2018, fue puesto a disposición de la Sociedad Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A "secuestre", por lo tanto a quien debe dirigirse tal petición es al secuestre antes mencionado y no a esta dependencia, por lo tanto no es procedente atender dicha petición.

En cuanto a la autorización ante la Gobernación del Valle del Cauca a la Dirección Técnica de Cobranzas, se le hace saber al memorialista que no es resorte de este Despacho, toda vez que el peticionario no es parte dentro del presente proceso, por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por el peticionario, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00116-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEBRERO-2019**

Secretaria

Auto sust No. 0000678
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por COOMEVA EPS.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00819-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Febrero de 2019.**

Secretaria

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el demandado, solicita el desarchivo del proceso y el levantamiento de las medidas previas.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a la entrega de los oficios de desembargo, es preciso indicarle al peticionario que dentro del plenario no se decretaron medidas cautelares, por lo tanto no es procedente acceder a ello.

Por lo anterior el juzgado,

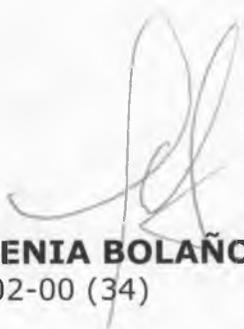
RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- NO ACCEDER a lo pedido por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00902-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Febrero-2019**

Secretaria

0000670

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

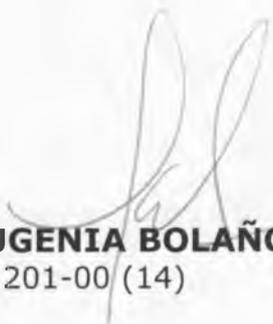
Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01201-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Febrero-2019**

Secretaria

34
0000679

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019).

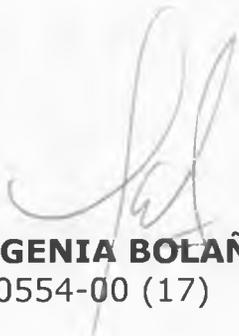
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por COOMEVA EPS.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00554-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Febrero de 2019.**

Secretaria

Auto sust No. 0000676

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00650-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Febrero-2019**

Secretaria

0000673

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase copia de todo proceso, al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, para que obre dentro del proceso Ordinario Primera Instancia que adelanta James Aristizabal Vélez contra William Arturo Castaño García, bajo la radicación 2017-0134.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00095-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Febrero-2019**

Secretaria